

tro Mercantil de Burgos, en el Tomo 224, Libro 0, Folio 88, Hoja número 536, inscripción primera.

La sociedad absorbida se denomina Industrias Anayak, S.A., tiene su domicilio en Deba (Guipúzcoa), Polígono Industrial de Itziar s/n y su código de identificación fiscal (CIF) es A-20023222 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Tomo 115, Libro 0, Folio 214, Hoja número 3185, inscripción primera.

2. Tipo de canje de la fusión: a los socios de Industrias Anayak, S.A., les corresponderá recibir, por cada cinco (5) acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, de la sociedad absorbida, cincuenta y siete (57) acciones de 0,80 euros, de valor nominal cada una, de la sociedad absorbente Nicolás Correa, S.A.

3. Procedimiento de canje de las acciones como consecuencia de la fusión: El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos y Guipúzcoa; período que en todo caso sucederá al período de canje establecido para la escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. referida en el Proyecto de Fusión.

El canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A. por acciones de Nicolás Correa, S.A. se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para al régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda. Los accionistas de Industrias Anayak, S.A. deberán acreditar su condición mediante la entrega de los títulos, resguardos provisionales o cualquier otro documento que acredite su titularidad.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Nicolás Correa, S.A. a partir de 1 de enero de 2006.

5. Se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida han de considerarse realizadas por la sociedad absorbente, el 1 de enero de 2006.

6. No existen en las sociedades participantes en la fusión ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones. Asimismo, no se atribuirá ninguna clase de ventaja en Nicolás Correa, S.A. a los administradores de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente.

8. Condición suspensiva: el Proyecto y la Fusión que en él se contempla se encuentran sometidos y suspensivamente condicionados a la previa escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. contemplada en el proyecto de escisión y en virtud del cual Nicolás Correa, S.A. segregará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que se concreta a tal efecto en las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios y actividades hiperbáricas de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada a una entidad de nueva creación que se denominará Inmobiopress Holding, S.A. y que adquirirá por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado.

9. La operación de fusión se acogerá al régimen tributario especial previsto para fusiones en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Deba, 21 de noviembre de 2005.—El Presidente del Consejo de Administración, José-Ignacio Sáez Martínez.—60.042.

INDUSTRIAS HOTELERAS CORA, SOCIEDAD ANÓNIMA

(Sociedad absorbente)

CALA ESTANCIA TURÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

(Sociedad absorbida)

Fusión por absorción

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 242 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se

hace público que con fecha 14 de octubre de 2005, las respectivas Juntas generales universales y extraordinarias de accionistas de las sociedades «Industrias Hoteleras Cora, Sociedad Anónima» y «Cala Estancia Turística, Sociedad Anónima», aprobaron por unanimidad de todos los asistentes la fusión de ambas sociedades, consistente en la absorción por parte de «Industrias Hoteleras Cora, Sociedad Anónima» de «Cala Estancia Turística, Sociedad Anónima», con disolución sin liquidación y traspaso en bloque, a título universal, de todos los bienes, derechos y obligaciones que componen el patrimonio social de esta última a la sociedad absorbente, todo ello en los términos y condiciones del proyecto de fusión suscrito por los Administradores de ambas compañías y depositado en el Registro Mercantil de Mallorca.

Se hace constar, de modo expreso, el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los Balances de fusión, así como el derecho de los acreedores de las sociedades que se fusionan a oponerse a la fusión, en los términos establecidos en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del último anuncio de fusión.

Palma de Mallorca a, 15 de octubre de 2005.—Los Administradores mancomunados de «Industrias Hoteleras Cora, Sociedad Anónima», Antonio Covas Sitjar y Margarita Fiol Ballester y los Administradores mancomunados de «Cala Estancia Turística, Sociedad Anónima», Antonio Covas Sitjar y Luis Radó Fiol.—59.571.

1.ª 23-11-2005

INEXPRESO, S. L.

Declaración de insolvencia

Dña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. dos de los de Navarra,

Hago saber: Que en este juzgado se tramita ejecutoria 100.2005 a instancias de Itxaso Tobes Hervás contra Inexpreso, S. L., en que se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Se declara al ejecutado Inexpreso en situación de insolvencia total, con carácter provisional por importe de 1.736.22 euros, a los fines de la presente ejecución, sin perjuicio de continuar el procedimiento ejecutivo si llegare a mejor fortuna.

De conformidad con lo establecido en el art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral (tras la redacción dada por la Ley 22/03, de 9 de julio, Concursal) procedáse a publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Procedáse al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a su notificación.

Así lo propongo, a S. S.ª, para su conformidad. Conforme, el/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.»

Pamplona, 26 de octubre de 2005.—Secretaria Judicial Dña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.—58.377.

INLOME, S. A.

La Junta general extraordinaria y universal de fecha 17 de noviembre de 2005, ha acordado reducir el capital en 2.932.500 euros, mediante devolución de aportaciones a los socios, disminuyéndose el valor nominal de todas las acciones. Los acreedores disponen de un plazo de un mes para oponerse al acuerdo.

Valladolid, 18 de noviembre de 2005.—El Presidente del Consejo de Administración, María Luisa López Meneses.—60.073.

INREDI, S. L.

(Sociedad absorbente)

INCAMÁN, S.L.U. CARTERA ALBARREAL, S.L.U. IBERTECNO PROYECTOS INDUSTRIALES, S.L.U. INMO 3, S.L.

(Sociedades absorbidas)

En virtud del artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, aplicable por remisión del artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace público que las Juntas Generales de «Inredi Sociedad Limitada», e «Inmo 3, Sociedad Limitada, Sociedad en Transformación», y el Socio Único de «Cartera Albarreal Sociedad Limitada Unipersonal», «Incamán Sociedad Limitada Unipersonal» e «Ibertecnoproyectos Industriales, Sociedad Limitada, Unipersonal», acordaron, el día 21 de noviembre de 2005, adoptar la fusión por absorción de «Cartera Albarreal, Sociedad Limitada, Unipersonal», «Incamán, Sociedad Limitada, Unipersonal», «Ibertecnoproyectos Industriales, Sociedad Limitada, Unipersonal», e «Inmo 3, Sociedad Limitada, Sociedad en Transformación», por parte de «Inredi, Sociedad Limitada».

La fusión fue adoptada ajustándose al proyecto de fusión, redactado y suscrito por la totalidad de los administradores de las sociedades participantes, y presentado a depósito en los Registros Mercantiles de Madrid y Toledo.

Según prevén los artículos 242 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes en la fusión de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los Balances de fusión, así como el derecho de los acreedores de cada una de las sociedades que se fusionan a oponerse a la fusión, durante el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio, en los términos del artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, se hace público que la sociedad «Inredi, Sociedad Limitada» (Sociedad Absorbente), sucederá en la denominación social a la compañía «Inmo 3, Sociedad Limitada, Sociedad en Transformación» (Sociedad Absorbida), al amparo de lo establecido en el artículo 418.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid y Toledo, 21 de noviembre de 2005.—Por «Inredi, S. L.», el Administrador Solidario, don Casto Díaz Fernández. Por «Incamán, S.L.U.», el Administrador Solidario, don Enrique Rodríguez Serrano. Por «Cartera Albarreal, S.L.U.», el Administrador Solidario, don Luis Serrano Martín. Por «Ibertecnoproyectos Industriales, S.L.U.», el Administrador Solidario, don Raúl Serrano Díaz. Por «Inmo 3, S.L., Sociedad en Transformación», el Administrador Solidario, doña Asunción Díaz del Río. 60.051.

1.ª 23-11-2005

INSTALACIONES RAYSA, SOCIEDAD LIMITADA

Declaración de insolvencia

M.ª Isabel Tirado Gutiérrez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 13 de los de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 10/05 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jorge Saenz González, contra Instalaciones Raysa, Sociedad Limitada, se ha dictado auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

Declarar al ejecutado Instalaciones Raysa, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 4356,00 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Madrid, 2 de noviembre de 2005.—Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 13 de Madrid, M.ª Isabel Tirado Gutiérrez.—58.317.